REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO CREDICORP CAPITAL DEUDA 360

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo Mutuo	:	Fondo Mutuo Credicorp Capital Deuda 360, en adelante el "Fondo".
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la "Administradora".
c) Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 365 días Nacional - Derivados.
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
e) Plazo máximo de pago de rescate	:	10 días corridos, salvo lo dispuesto en la letra g) del número 1) de la Sección G del presente Reglamento Interno.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo del Fondo es ofrecer a los inversionistas una alternativa de inversión para sus excedentes de caja, invirtiendo en una cartera diversificada de instrumentos de deuda nacional de corto, mediano y largo plazo, con una duración promedio menor o igual a 365 días.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda nacionales de corto plazo, mediano y largo plazo; además de contratos derivados autorizados en el presente Reglamento Interno. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del Fondo será de 365 días.

El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es el asociado principalmente a la inversión en instrumentos de deuda con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, en el caso de instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y de N-4 en el caso de instrumentos de deuda de corto plazo, de acuerdo al artículo 88° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Los países en los cuales se podrán efectuar las inversiones del Fondo, las monedas en las cuales se podrán expresar éstas y/o las monedas que podrán mantenerse como disponibles, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la normativa aplicable al efecto, son las que se indican a continuación:

1

PAIS	% máximo sobre el activo del Fondo
Chile	100%
MONEDA	% máximo sobre el activo del Fondo
MONEDA Peso chileno	% máximo sobre el activo del Fondo 100%

El Fondo realizará inversiones en instrumentos expresados en pesos chilenos o bien en instrumentos reajustables en dólares de los Estados Unidos de América.

Será política de inversión del Fondo cubrir la exposición al riesgo de moneda, respectivamente, mediante la utilización de instrumentos derivados, conforme a lo indicado en el numeral 4 del presente Título, de manera de reducir la exposición neta de las inversiones del Fondo a niveles inferiores al 10%, medida ésta como aquella diferencia entre los activos y pasivos del Fondo no expresados en pesos chilenos.

Para estos efectos se entenderá como riesgo de moneda, aquel impacto negativo o positivo en la valorización de las inversiones reajustables en dólares de los Estados Unidos de América producto de cambios en el valor de esta moneda, en relación con el peso chileno.

Adicionalmente y por motivos de liquidez, el Fondo podrá invertir sus recursos en los valores y bienes que se indican en el número 3 siguiente, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley N°20.712, sujeto a los límites del número 3 siguiente.

El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones es el asociado a una cartera diversificada de instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo, con una duración promedio menor o igual a 365 días.

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, esto es, comité de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Títulos de deuda de securitización correspondientes a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.	0%	25%
Bonos, títulos de deuda de corto plazo, pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada en la Comisión para el Mercado Financiero.	0%	100%
Facturas que se emitan con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.983, que reflejen toda clase de operaciones civiles o comerciales con bienes o servicios, sean o no éstos de naturaleza agropecuaria.	0%	50%
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Corfo y sus filiales, por empresas fiscales o semifiscales y por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro.	0%	100%
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	100%

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0%	100%
Instrumentos de deuda de corto plazo de emisores nacionales.		100%
Instrumentos de deuda de mediano y largo plazo de emisores nacionales.	0%	50%

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

El Fondo no contempla límites de diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, distintos a los establecidos en el artículo 59 de la Ley N°20.712.

Si se produjeren excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos dentro de los plazos establecidos en la Ley N°20.712.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de Derivados

Con la finalidad de cobertura de riesgos asociados a sus inversiones, o bien como inversión, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones de derivados (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros, forwards y swaps. Se hace presente que estas operaciones implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado producto del apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos subyacentes para las operaciones de derivados serán: monedas, tasas de interés, instrumentos de deuda e índices. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la Comisión para el Mercado Financiero, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards y swaps podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en la Norma de Carácter General N°376 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de derivados listados en bolsas de valores o que se transen en mercados regulados que operen regularmente serán valorizados diariamente al precio disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable de acuerdo al precio que podría ser negociado o liquidado. En caso que no se disponga de información observada en mercados, los derivados se valorizarán utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Estas valorizaciones deberán ajustarse a las disposiciones y normativas impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero.

b) Inversión en instrumentos con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo y en consideración a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°376 emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella que la modifique o reemplace, podrá realizar operaciones de compra con compromiso de venta y operaciones de venta con compromiso de compra, de instrumentos de deuda de oferta pública de aquellos en los cuales el Fondo está autorizado a invertir conforme a lo señalado en el punto 2. Política de Inversión y Diversificación" del presente Reglamento Interno.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa, serán:

- Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente BBB y N-2, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.
- 2. Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a BBB y N-2, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, podrán entregarse en custodia al banco o sociedad financiera contraparte de la operación, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora deberá encargar a una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N°18.876 de 21 de diciembre de 1989, el depósito de aquellos instrumentos que sean de valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados.

Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en custodia de la Administradora o de un banco, de conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N°235 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en estas operaciones y no podrá mantener más de un 10% de su activo total en instrumentos sujetos a retroventa o retrocompra con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos comprados con retroventa, durante el período que media entre la fecha de compra y la fecha de venta prometida, no podrán ser objeto de acto o contrato alguno.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse dentro de Chile.

5. Conflicto de Interés

Habrá un potencial conflicto de interés entre fondos cuando los reglamentos internos de dos o más fondos de inversión administrados por la Administradora, en adelante los "Fondos Relacionados", consideren en su objeto la posibilidad de realizar transacciones respecto de un mismo activo.

El Directorio de la Administradora ha emitido un documento denominado "Guía de Gestión de Conflictos de Interés", en adelante la "Guía", el cual establece los procedimientos que se deben seguir cada vez que las operaciones del Fondo coincidan con las operaciones a efectuar por los Fondos Relacionados. El objeto de estos procedimientos es garantizar que tanto las compras como las ventas de instrumentos se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos.

En este sentido, la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos por ella administrados, teniendo en consideración lo dispuesto en la Guía.

El texto de la Guía deberá mantenerse publicado en la página web de la Administradora a disposición de los aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran.

La Guía sólo podrá ser modificada por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los aportantes a través de los medios señalados en el presente Reglamento Interno, y a

la Comisión Clasificadora de Riesgo, esta última sólo en la medida que las cuotas se encuentren aprobadas por dicho organismo.

La Administradora deberá tomar sus decisiones de inversión velando siempre porque éstas sean efectuadas con estricta sujeción a la normativa aplicable y al presente Reglamento Interno, buscando maximizar los recursos del Fondo y resguardando los intereses de los aportantes. De esta forma, las inversiones del Fondo deberán cumplir con el objetivo de inversión establecido en la sección "Política de Inversión y Diversificación" del presente Reglamento Interno, no pudiendo nunca efectuarse dichas inversiones buscando generar beneficios directos o indirectos para la Administradora.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, es responsabilidad exclusiva de la Administradora la solución de los conflictos de interés que pudieren suscitarse entre Fondos Relacionados, cumpliendo de esta forma los derechos y deberes establecidos en el Capítulo II de la Ley N°20.712. En consecuencia, la Administradora arbitrará todos los recursos que sean necesarios con el propósito de obtener una adecuada combinación de rentabilidad y seguridad de las inversiones del Fondo, así como también para que cada una de las operaciones que efectúe por cuenta del Fondo se realice en la mejor conveniencia e interés del mismo.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 10% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de contar con los recursos necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones por las operaciones que realice el Fondo, así como dar cumplimiento al pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para el funcionamiento del Fondo. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, los títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Alternativamente, el Fondo podrá mantener una línea de crédito en los términos indicados en la Sección D siguiente por una cantidad equivalente.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

UNO. El Fondo podrá contraer obligaciones hasta por un monto equivalente al 20% de su patrimonio, con el fin de pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para la operación del Fondo.

Con este objeto, el Fondo podrá obtener endeudamiento de corto plazo mediante la contratación de créditos bancarios con plazo máximo de 30 días. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.

En relación con las ventas con pactos de retrocompra, ellas deberán sujetarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Junto con lo anterior, respecto de cada contrato de derivados, la diferencia acreedora que se produzca entre el valor diario del derecho y la obligación, corresponderá a un pasivo exigible del Fondo.

DOS. La suma total de los referidos pasivos y los gravámenes y prohibiciones mencionados en el número Tres siguiente no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

TRES. Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
A.	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario.	1.000 Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Aportes efectuados en calidad de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3.500. En consecuencia, las cuotas de la Serie A serán ofrecidas únicamente y en forma exclusiva con el objeto de inversión en planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el mencionado cuerpo legal.
В.	Aportes sin monto mínimo y con fines distintos de ahorro previsional voluntario.	1.000 Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	No tiene.
D.	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por partícipe en esta Serie D correspondan a montos mayores o iguales a \$50.000.000	1.000 Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie D, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a los montos indicados anteriormente, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie D. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie D, a menos que, con dicho aporte, alcance a los montos indicados anteriormente.
Е.	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por partícipe en esta Serie E correspondan a montos mayores o iguales a \$150.000.000 o cuyos aportes y saldos individuales por	1.000 Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie E, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a los montos indicados anteriormente, sin

F.	partícipe en el total de los fondos mutuos y fondos de inversión rescatables administradora correspondan a montos mayores o iguales a \$300.000.000, en ambos casos con fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por partícipe en esta Serie F correspondan a montos mayores o iguales a \$300.000.000 o cuyos aportes y saldos individuales por partícipe en el total de los fondos mutuos y fondos de inversión rescatables administradora correspondan a montos mayores o iguales a \$40.000.000, en ambos casos con fines distintos	1.000 Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	importar la causa, éste se mantendrá como Partícipe de esta Serie E. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie E, a menos que, con dicho aporte, alcance a los montos indicados anteriormente. En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie F, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a los montos indicados anteriormente, sin importar la causa, éste se mantendrá como Partícipe de esta Serie. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie F, a menos que, con dicho aporte, alcance a los montos indicados anteriormente.
I.	de Ahorro Previsional Voluntario. Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos individuales por partícipe en esta Serie I correspondan a montos mayores o iguales a \$1.000.000.000 o cuyos aportes y saldos individuales por partícipe en el total de los fondos mutuos y fondos de inversión rescatables administradora correspondan a montos mayores o iguales a \$1.500.000.000, en ambos casos con fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario.	1.000 Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	En la eventualidad que algún Partícipe, titular de las cuotas de esta Serie I, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a los montos indicados anteriormente, sin importar la causa, éste se mantendrá como Partícipe de esta Serie I. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie I, a menos que, con dicho aporte, alcance a los montos indicados anteriormente.

IM.	Aportes efectuados exclusivamente por la Administradora en representación de los fondos que administra.	1.000 Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	No tiene.
AC	Aportes efectuados exclusivamente por carteras administradas por la Administradora o por sus personas relacionadas.	1.000 Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	En la eventualidad que se ponga término al contrato de administración de cartera respectivo, se deberá proceder con el canje de cuotas de esta Serie AC por cuotas de la serie que corresponda, de acuerdo al procedimiento señalado en la Sección G, número 3, letra c del presente Reglamento Interno.
CC.	Aportes efectuados exclusivamente por empleados de la Administradora y/o de las demás entidades del Grupo Credicorp Capital Chile.	1.000 Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	En la eventualidad que se ponga término al vínculo laboral que autoriza la inversión en esta Serie CC, se deberá proceder con el canje de cuotas de esta Serie CC por cuotas de la serie que corresponda, de acuerdo al procedimiento señalado en la Sección G, número 3, letra c). del presente Reglamento Interno.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

a) Remuneración de la Administradora: La Administradora cobrará una remuneración anual, que dependerá de la Serie de cuotas de que se trate, la cual se expresará en Pesos chilenos según se establece a continuación:

	Remuneración		Gastos de operación		
Serie	Fija (% o monto anual)	Variable	(% o monto anual)		
Α.	Hasta un 0,8000% (exento de IVA)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.		
В.	Hasta un 1,3000% (IVA incluido)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.		
D.	Hasta un 1,1000% (IVA incluido)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.		
Е.	Hasta un 0,9000% (IVA incluido)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.		

F.	Hasta un 0,7000% (IVA Incluido)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.
I.	Hasta un 0,5000% (IVA incluido)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.
IM.	No contempla	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.
AC.	Hasta un 0,5000% (IVA incluido)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.
CC.	Hasta un 0,5000% (IVA incluido)	No aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,30% anual sobre el patrimonio.

La Administradora determinará libremente la remuneración que aplicará a cada Serie, respetando siempre el monto tope señalado precedentemente. Esta última será informada a la Comisión para el Mercado Financiero a través del reporte de la Tasa Anual de Costos y además será publicada periódicamente en la página web de la Administradora www.credicorpcapital.cl.

Base de cálculo en caso de remuneración fija: se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo o de las series de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo. Por su parte aquellos aportes al Fondo realizados con anterioridad a dicho cierre se considerarán afectos a remuneración. Para efectos de la presente sección, el cierre de operaciones del Fondo corresponderá a las 14:00 horas.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de constitución del Fondo corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las comisiones a que se refiere la presente Sección se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que para cada caso se indica en el Anexo I del presente Reglamento Interno. Dicha actualización será informada a los aportantes del Fondo mediante el envío de una comunicación escrita de acuerdo a lo establecido en la Sección I, letra a) del presente Reglamento Interno, dentro de los cinco días siguientes a su ocurrencia.

b) Gastos de cargo del Fondo:

El Fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes chilenas, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos a las ganancias de capital, encajes a la entrada y/o salida de capitales, o cualquier otro tipo de impuesto que afecten a las inversiones realizadas por el Fondo, éstos serán de cargo del Fondo y no de la Administradora; gasto que no estará sujeto a un límite máximo, en consideración a la naturaleza y características del mismo.

A su vez, los gastos de operación serán de hasta el patrimonio indicado el número 2. a) anterior y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- i) Comisiones, derechos de bolsa y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- ii) Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de software, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- iii) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo, derechos o tasas correspondientes a los registros, inscripciones o depósito del Reglamento Interno del Fondo ante la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad competente.

- iv) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el literal D. *Política de Endeudamiento*, del presente Reglamento Interno.
- v) Gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: servicios de tesorería; servicios de custodia de los documentos financieros; servicios de auditoría, valorización de inversiones y clasificación de riesgo de los Fondos; servicios y soportes informáticos inherentes a los fondos mutuos, servicios de market maker, servicios de elaboración de documentos del Fondo exigidos por la normativa aplicable al efecto o con fines publicitarios.
- vi) Gastos relativos a la contratación, compra, arriendo y/o uso de herramientas de software financiero que proporcionen, entre otros, servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de ejecución. Se entenderán comprendidos en este numeral, aquellos gastos que deriven de la contratación de servicios con compañías como Thomson Reuters, Bloomberg, entre otras.

Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

Las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en la presente sección.

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

Asimismo, la Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección, siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos en la misma y que los cobros se efectúen en condiciones de mercado. En todo caso, el límite anual específico de los gastos derivados por estas contrataciones no podrá exceder de un 0,3% anual del patrimonio del Fondo. Se excluirán de dicho porcentaje aquellos gastos derivados de la contratación de servicios de datos, noticias, gráficos y plataformas de ejecución que se realicen a través de sociedades relacionadas.

La Administradora también estará facultada para celebrar contratos para la administración de la cartera de recursos del Fondo, según lo establecido en el artículo 16° de la Ley N°20.712. Los gastos derivados de estas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.

No aplica.			
4. Remuneración ap	ortada al Fondo.		
No aplica.			

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a)	Moneda en que se recibirán los aportes	:	Pesos chilenos. Sin perjuicio de lo indicado en la sección G.2 siguiente.
b)	Valor cuota para conversión de aportes	:	Tratándose de solicitudes de aportes realizadas un Día Hábil antes de las 12:45 horas, se considerará el valor cuota del día en que se realizó la solicitud de aporte.
			Si la solicitud de aporte es efectuada con posterioridad a las 12:45 horas se entenderá realizada a las 9:00 horas del Día Hábil siguiente.
			Ahora bien, para cuando el aporte se realice en especies, primero es necesario proceder a la valorización de las mismas. La valorización se realizará al precio de mercado del día en que se ponen a disposición de la Administradora las especies. En dicho caso, el valor cuota corresponderá al del día en que las especies fueron puestas a disposición de la Administradora. Se deja constancia que, para estos efectos, es necesario que las especies se entreguen a la Administradora antes de las 12:45 horas de un Día Hábil. Para aquellos casos en que las especies se pongan a disposición de la Administradora con posterioridad a la hora indicada, la valorización de éstas y el valor de la cuota serán los correspondientes al del Día Hábil inmediatamente siguiente al de la entrega de las especies. Se deja constancia que para ambos casos el aporte al Fondo se hará efectivo al Día Hábil inmediatamente siguiente al de la valorización de las especies.
c)	Moneda en que se pagarán los rescates	:	Pesos chilenos, mediante transferencia bancaria.
d)	Valor para la liquidación de rescates	:	Si la solicitud de rescate es presentada antes de las 14:00 horas, se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud. Para los rescates solicitados un viernes o un día previo a uno que no sea hábil, antes de las 14:00 horas, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día inmediatamente anterior al próximo Día Hábil.
			Si la solicitud de rescate es efectuada con posterioridad a las 14:00 horas se entenderá realizada a las 9:00 horas del Día Hábil siguiente.
e)	Medios para efectuar aportes y solicitar	:	Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:
	rescates		Las solicitudes de aportes se realizarán mediante llamado telefónico a sus ejecutivos comerciales, envío de un correo electrónico a sus ejecutivos comerciales, o presencialmente mediante la firma de una solicitud, en las oficinas de la Administradora.
			Las solicitudes de rescate se realizarán mediante llamado telefónico a sus ejecutivos comerciales, envío de un correo electrónico a sus ejecutivos comerciales, o presencialmente mediante la firma de una solicitud, en las oficinas de la Administradora.
			Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

Los llamados telefónicos a los ejecutivos comerciales podrán ser grabados y debidamente respaldados por la Administradora. En caso de ausencia o imposibilidad de contactar al ejecutivo comercial, los aportantes podrán tomar contacto con la central telefónica al número +56-224501600. El envío de los correos electrónicos a los ejecutivos comerciales deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el partícipe en los registros de la Administradora. Si el aporte o rescate se solicita a través de una solicitud en las oficinas de la Administradora, dicha solicitud deberá encontrarse debidamente firmada por el partícipe con la firma registrada por éste en los registros de la Administradora u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

El procedimiento de validación de las solicitudes de aporte y rescate recibidas por la Administradora se encuentra regulado en el Contrato General de Fondos de la misma.

Para efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por Día Hábil el día en que los bancos comerciales abren sus puertas al público para realizar operaciones propias de su giro.

La Administradora ha habilitado la página web www.credicorpcapital.cl que permite a los Partícipes de los Fondos que administra, acceder a información respecto del rendimiento y composición de éstos mismos.

f) Promesas

: No aplica.

g) Rescates por montos significativos

Tratándose de rescates de un mismo partícipe que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo o montos superiores a 100.000 unidades de fomento, el que sea más restrictivo en cada caso, se pagarán dentro del plazo de 15 Días Hábiles contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día sea igual o superior al monto precedente señalado, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 Días Hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate.

h) Rescates en períodos excepcionales

En cumplimiento de sus políticas internas, la Administradora ha establecido directrices y lineamientos para resguardar sus procesos críticos ante la ocurrencia de eventos que impliquen o puedan implicar, durante un período de tiempo acotado, riesgos financieros, jurídicos, operacionales y/o de liquidez (incluyendo la alteración de plazos para vender sus activos), entre otros, que puedan afectar significativamente el normal desarrollo de las operaciones del Fondo y de las áreas funcionales de la Administradora, en adelante "Situación Excepcional".

Estas directrices y lineamientos se orientan a mitigar los posibles riesgos producto de una Situación Excepcional, y tienen por objeto el responder, reanudar y restablecer aquellos procesos críticos afectados a ciertos niveles predefinidos, así como prevenir, neutralizar y manejar situaciones de crisis y definir estrategias ante situaciones de emergencia. Conforme lo anterior, en el caso que la Administradora determine que existe una Situación Excepcional y que, por tanto, con ello pueda verse afectado significativamente las operaciones del Fondo, la liquidez del Fondo y/o la posibilidad de vender sus activos en plazos acorde a las características específicas establecidas en el presente

Reglamento Interno y su política de inversión, la Administradora podrá decretar, de acuerdo con sus planes de contingencia, adoptados en el contexto de sus políticas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno, una serie de medidas transitorias de carácter excepcional, que comprenden, entre otras, las siguientes: La obtención de financiamiento de personas relacionadas a la Administradora. Dicho financiamiento deberá cumplir, en todo caso, con las condiciones y límites establecidos en la Política de Endeudamiento del Fondo; Las demás medidas que al efecto autorice la Comisión para el Mercado Financiero. Si la Administradora estableciere la existencia de una Situación Excepcional, deberá comunicar dicha circunstancia por escrito a los aportantes a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha de su establecimiento, a través de los medios indicados para tal efecto la Sección I del presente Reglamento Interno. Dicha comunicación deberá detallar las medidas adoptadas por la Administradora al efecto, dejando constancia de los términos y condiciones que regirán al Fondo mientras permanezca vigente la Situación Excepcional, con indicación expresa de la fecha de inicio y de término de la misma, plazo que en todo caso podrá ser prorrogado por decisión de la Administradora, de lo cual se deberá informar a los aportantes de la misma forma señalada precedentemente. Mercados No aplica. **Secundarios** El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la **j**) **Fracciones** de cuotas determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

2. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°20.712, el Fondo podrá, a discreción de la Administradora, recibir aportes en instrumentos, bienes y contratos, siempre que dichos aportes:

- 1.- Cumplan con la política de inversión del Fondo establecida en la sección 2, Política de Inversión y Diversificación del presente Reglamento Interno.
- 2.- Cumplan con las características señaladas en la Norma de Carácter General N°390, así como en cualquier otra norma, instrucción o circular emitida en el futuro por la Comisión para el Mercado Financiero.

Este Fondo no contempla rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan Familia y Canje de Series de Cuotas

a) Plan Familia

No contempla.

b) Canje voluntario de Series de Cuotas

Los aportantes que cumplan con los requisitos de ingreso para adquirir cuotas de una serie distinta a la serie a la que pertenecen las cuotas que poseen, podrán canjear sus cuotas mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.

Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el Partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la serie por la que está optando. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del aportante desde la serie a la que pertenecen sus cuotas, por cuotas de la serie por la que opta según corresponda, al valor cuota

del mismo día del canje, en adelante la "Fecha de Canje". Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará al aportante correspondiente, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la serie a la que pertenecen las cuotas que se pretenden canjear y el valor de la cuota de la serie por la que opta al cierre de la Fecha de Canje.

Asimismo, los aportantes podrán ceder sus cuotas, caso en el cual, se aplicará el mismo procedimiento para efectos de la determinación si el cesionario cumple con los requisitos para convertirse en Aportante respecto de las cuotas cedidas.

c) Canje obligatorio de Series de Cuotas:

En caso de que se ponga término al contrato de administración de cartera o al vínculo laboral que permite la inversión en cuotas de la Serie AC o Serie CC, respectivamente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio con el canje de cuotas de la Serie AC o Serie CC por cuotas de la Serie B, D, E, F o I, según corresponda. La Administradora procederá a realizar el canje de cuotas utilizando los valores cuota de las series involucradas correspondientes al de la Fecha de Canje. Desde el día siguiente a la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones y comenzarán a regir para el aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora o el Agente informará al aportante correspondiente, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando la relación de canje utilizada.

Para estos efectos, la relación de canje de cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor cuota de la Serie AC o CC, según corresponda, por el valor de la cuota de la serie que corresponda al cierre de la Fecha de Canje.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo	:	Pesos chilenos.
b) Momento de cálculo del patrimonio contable	:	El Fondo será avaluado diariamente, a las 19:00 horas, de acuerdo a la legislación vigente.
c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación	:	El valor cuota, el número de cuotas en circulación y el valor contable del Fondo serán puestos a disposición de los partícipes y del público en general diariamente en las oficinas de la Administradora ubicadas en Av. Apoquindo 3721, piso 9, Las Condes, Santiago y en los sitios web de la Administradora (http://www.credicorpcapital.cl/), de la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl) y la Asociación de Fondos Mutuos (www.aafm.cl).

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

l No aplica	
I NO aplica.	
L	

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes	:	La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los aportantes se efectuará mediante la publicación de la información correspondiente en la página web de la Administradora www.credicorpcapital.cl, o a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio a la respectiva dirección registrada por el aportante en la Administradora, en caso que el aportante no cuente con una dirección de correo electrónico.			
b) Plazo de duración del Fondo	:	Indefinida.			
c) Adquisición de cuotas de propia emisión		No aplica.			
d) Procedimiento de Liquidación del Fondo	lación del entidad procederá a la realización de los activos del Fondo en el r				
		Verificada la realización, la Administradora pagará a cada partícipe la parte que le corresponda por la liquidación del Fondo, previo pago de las deudas del Fondo, en caso de haberlas. Los dineros correspondientes a los repartos se depositarán en la cuenta del partícipe que se encuentre registrada en la Administradora. Si el Partícipe no tiene una cuenta registrada, el pago se realizará mediante la emisión de un vale vista a su nombre, el que estará disponible para su cobro durante los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. Los dineros correspondientes a los vale vista no retirados por los partícipes, deberán mantenerse en depósitos a plazo renovables durante el transcurso de los plazos dispuestos por el artículo 18 de la Ley de Sociedades Anónimas, y por el artículo 45 de su Reglamento. Terminada la liquidación del Fondo, los antecedentes relativos a la liquidación			
e) Política de reparto		quedarán a disposición de los partícipes, por el plazo de 6 meses.			
de beneficios		No contempla.			
f) Beneficio tributario	:	La inversión en el Fondo:			
		(i) Puede acogerse a la letra A del artículo 57° bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.			
		(ii) Puede acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario (exclusivamente la Serie A).			
		Aquellos partícipes que hayan optado por acogerse a este último beneficio, no podrán acoger dichas inversiones al artículo 57° bis letra A de la misma Ley, debido a que ambas son incompatibles entre sí.			
g) Garantías	:	No aplica.			
h) Indemnizaciones) Indemnizaciones : Toda indemnización que perciba la Administradora de conformida señalado en el artículo 17° de la Ley N°20.712, deberá ser enterada al F				

traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución Controversias

de

Cualquier duda o dificultad que surja entre los partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente al momento de solicitarlo.

Los partícipes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los partícipes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

ANEXO I REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO CREDICORP CAPITAL DEUDA 360

Tabla de Cálculo Remuneración Fija de Administración (hasta)

Tasa IVA	Rem. Fija Anual Serie A	Rem. Fija Anual Serie B	Rem. Fija Anual Serie D	Rem. Fija Anual Serie E	Rem. Fija Anual Serie F	Rem. Fija Anual Serie I/AC/CC	Rem. Fija Anual Serie IM
10%	0,8000%	1,2017%	1,0168%	0,8319%	0,6471%	0,4622%	0,0000%
11%	0,8000%	1,2126%	1,0261%	0,8395%	0,6529%	0,4664%	0,0000%
12%	0,8000%	1,2235%	1,0353%	0,8471%	0,6588%	0,4706%	0,0000%
13%	0,8000%	1,2345%	1,0445%	0,8546%	0,6647%	0,4748%	0,0000%
14%	0,8000%	1,2454%	1,0538%	0,8622%	0,6706%	0,4790%	0,0000%
15%	0,8000%	1,2563%	1,0630%	0,8697%	0,6765%	0,4832%	0,0000%
16%	0,8000%	1,2672%	1,0723%	0,8773%	0,6824%	0,4874%	0,0000%
17%	0,8000%	1,2782%	1,0815%	0,8849%	0,6882%	0,4916%	0,0000%
18%	0,8000%	1,2891%	1,0908%	0,8924%	0,6941%	0,4958%	0,0000%
19%	0,8000%	1,3000%	1,1000%	0,9000%	0,7000%	0,5000%	0,0000%
20%	0,8000%	1,3109%	1,1092%	0,9076%	0,7059%	0,5042%	0,0000%
21%	0,8000%	1,3218%	1,1185%	0,9151%	0,7118%	0,5084%	0,0000%
22%	0,8000%	1,3328%	1,1277%	0,9227%	0,7176%	0,5126%	0,0000%
23%	0,8000%	1,3437%	1,1370%	0,9303%	0,7235%	0,5168%	0,0000%
24%	0,8000%	1,3546%	1,1462%	0,9378%	0,7294%	0,5210%	0,0000%
25%	0,8000%	1,3655%	1,1555%	0,9454%	0,7353%	0,5252%	0,0000%